



EVALUACIÓN JURÍDICA DE PREDIOS DEL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ CONTRATO No. 1229 DE 2018 -MEN- FINDETER **MEJORAMIENTO SEDES RURALES Y DE FRONTERA**

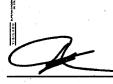
PROYECTO: C.E SAN ONOFRE ALTO TAMANA/ ESCOL NVA RUR DE URABARA

CÓDIGOS DANE No.: 227491000443 MUNICIPIO: NOVITA (CHOCÓ)

https://sineb.mineducacion.gov.co/bcol/app?service=direct/0/Home/\$DirectLink&sp=IDest=15184

Revisados los nuevos documentos aportados para establecer la viabilidad del predio aportado tenemos lo siguiente:

ASPECTO REVISADO	CUMPLE/NO CUMPLE	OBSERVACIONES		
1. Es predio Rural		Se allega certificado del Secretario de Planeación y Obras Públicas en el cual se establece que el uso del suelo del predio de la Sede postulada para el mejoramiento, está ubicado en zona RURAL del municipio de Novita – Chocó.		
	CUMPLE	De igual manera, en el Certificado de Tradición y libertad con Folio de matrícula inmobiliaria 184-8591 del 6 de febrero de 2019 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Istmina, Chocó, aportado para el estudio de títulos, se		
		indica que el predio en el que se ubica la sede postulada está en jurisdicción del Consejo Comunitario Mayor de Nóvita.		
Certificado de libertad y tradición con no más de 30 días de expedición desde el momento de radicación del documento en FINDETER	CUMPLE	Se aporta Certificado de Tradición y libertad con Folio de matrícula inmobiliaria 184-8591 del 6 de febrero de 2019 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Istmina, Chocó.		









3. Acta de concertación con la		Se aporta certificación por parte del "Consejo
comunidad afrodescendiente		Comunitario Mayor de Novita" donde se
o indígena en caso que el	1	•
terreno vaya a ser aportado		manifiesta que la sede de la Institución Educativa
por este tipo de	CUMPLE	Postulada se encuentra en su jurisdicción y
organizaciones		además se autorización para la realización del
Organizaciones		proyecto de mejoramiento de la infraestructura
	·	educativa.
		euucauva.
El certificado debe estar libre		El Contificado do Tandición y libertad con Felia de
F .		El Certificado de Tradición y libertad con Folio de
de gravámenes y		matrícula inmobiliaria 184-8591 del 6 de febrero
limitaciones al dominio	*	de 2019 de la oficina de Registro de Instrumentos
(Condiciones resolutorias,		Públicos de Istmina, Chocó contiene 7
embargos, hipotecas,	,	anotaciones.
inscripciones de demandas,		anomorpho.
falsa tradición, etc).		En la anotación N. 1 aparece la inscripción de la
· ·		Resolución 2693 del 21/12/2001 a través de la
		cual se adjudican en calidad de "tierras de las
		comunidades negras" los terrenos baldios
		ocupados colectivamente por la comunidad negra
		organizada en el Consejo Comunitario Mayor de
		Nóvita. En las demás anotaciones se registran
		gravámenes de constitución de usufructos para
	÷	miembros del Consejo Comunitario como forma
		de usar y desarrollar el territorio cuya categoría es
		de inenajenable.
	CUMPLE	
		Una vez analizada la situación anterior,
		FINDETER presenta al Ministerio de Educación
	:	solicitud de autorización para la viabilidad de este
	,	predio en razón de las condiciones especiales de
		la titularidad de terrenos colectivos y su desarrollo
		tradicional derivado de la adjudicación de las
		tierras a los Consejos Comunitarios por parte del
		Estado que debe ser leído con enfoque diferencial
		y como una excepción a las reglas tradicionales
•		del manejo de la propiedad privada en Colombia.
		En ese orden de ideas, por medio de correo
		electrónico institucional, el Ministerio de
		Educación imparte aprobación a través de sus
	. ,	funcionarias Martha Zoraida Vega, Coordinadora
		Equipo Operativo, Área de Infraestructura -
		Subdirección de Acceso y Bibiana Avellaneda
		Avellaneda - Subdirección de Acceso -
		Supervisora por el Ministerio de Educación
		Tarta de la managaria de Ladodolott

APOYAMOS PROYECTOS SOSTENIBLES

Calle 103 No. 19-20 Pbx: (1) + 623 0311 / 623 0388 / 390 5575

Bogotá, D.C. - Colombia www.findeter.gov.co







Nacional del contrato 1229 de 2018 para la viabilidad de los predios del ETC de Chocó el día 28 de mayo de 2019, con el fin de permitir los gravámenes de donación y usufructo en los folios de matrícula inmobiliaria de los terrenos de propiedad de los Consejos Comunitarios y demás grupos étnicos protegidos constitucionalmente, indicando postura jurídica en documento adjunto al correo que hará parte integral de la viabilidad de la sede aquí postulada y que en sintesis manifiesta que dichos gravámenes registrados no transgreden las reglas de titulación y dominio de la propiedad colectiva, sino por el contrario, refleja la prevalencia de la realidad sobre las formas jurídicas y la prevalencia de los preceptos constitucionales dados por el constituyente primario en el año 1991, en el sentido de hacer efectivo el enfoque diferencial ordenado para estos grupos protegidos en todos los aspectos de la vida en sociedad y el acoplamiento de las disposiciones legales del ordenamiento jurídico a los preceptos constitucionales del mismo, que no pueden ser incompatibles ni contradictorios.
Adicionalmente, se deja constancia que las intervenciones que se van a realizar en virtud del contrato 1229 de 2018 corresponden a mejoras a la infraestructura educativa ya existente, en aras del mejoramiento de la calidad educativa y no obras nuevas que impliquen impactos en las comunidades.
Por todo lo anterior, la decisión de viabilidad de este predio en las condiciones antes señaladas quedó convalidada a través de Acta de Seguimiento de Contrato 1229 de 2018 del día 4 de junio de 2019 en la cual fue abordado y aprobado el tema en el punto 4 del orden del día.
NA ·

Si existen servidumbres que recaen sobre el predio, certificación de la oficina de planeación en la que conste que las mismas no afectan la ejecución del proyecto.

N/A

APDYAMOS PROVECTOS SOSTENIBLES
Calle 103 No. 19-20 Pbx: (1) + 623 0311 / 623 0388 / 390 5575
Bogotá, D.C. - Colombia www.findeter.gov.co







6.	Escrituras públicas de los últimos 10 años de los predios o acto administrativo que haga sus veces, según el certificado de tradición y libertad.	CUMPLE	Se aporta la Resolución 2693 del 21 de diciembre de 2001 expedida por el INCORA, que consagra la adjudicación de 117.647 Hectáreas que fueron adjudicadas a las comunidades negras organizadas en el Consejo Comunitario Mayor de Novita.
7.	Otros	SEGUIMIENTO DE 2019 y el o dados por el Mi gravámenes d	no parte integral de esta viabilidad EL ACTA DE DE CONTRATO 1229 DE 2018 DEL 4 DE JUNIO documento de soporte jurídico de los argumentos inisterio por los cuales autorizó las viabilidades con le usufructos denominado: ANÁLISIS DE LA ELOS PREDIOS DEL DEPARTAMENTO DE los).

Para constancia se firma a los diez (10) días del mes de junio de 2019.

Revisó:

YULY ALEJANDRA VALENCIA GRANDA
Abogada Coordinación de Contratación Derivada y Liquidaciones

Aprobó:

IVAN ALIBIO RAMIREZ RUSINQUE

Coordinator de Contratación Derivada y Liquidaciones







ACTA DE SEGUIMIENTO DE CONTRATO 1229 de 2018

Código: CM-FO-18

Versión: 4

Fecha de Aprobación:

15/05/15

Cache y lugar de la resulta.	HINIO I DE SALO TIEN TOS	
Lecura à infigi de la tentifoli:	JUNIO 4 DE 2019 - MEN TER	CER PISO SUBDIRECCION DE
ACCESO.		
- 100001		

Hora inicio: 02:00 P.M.

Objetivo de la reunión: SEGUIMIENTO TÉCNICO AL CONTRATO 1229 DE 2018. ESTADO DE SUBSANES, REVISIÓN JURÍDICA DE PREDIOS Y REVISIÓN MANUAL OPERATIVO.

PARTICIPANTES:

		A CONTROL OF THE PARTY OF THE P
BIBIANA AVELLANEDA AVELLANEDA	MEN SUBDIRECCIÓN DE ACCESO	SUPERVISORA CONVENIO
MARTHA VEGA CERÓN	MEN DIRECCIÓN DE COBERTURA	ASESORA DIRECCIÓN
GERARDO ANDRES ALZATE A.	FINDETER	COORDINADOR GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
MARIA DEL MAR RAMÍREZ QUINTERO	FINDETER	COORDINACIÓN DE CONTRATACIÓN DERIVADA
DAYRON FERNANDO VALENCIA GUERRERO.	FINDETER	SUPERVISOR GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
	• • • • • •	* *
		4

INVITADOS:

						(D) 4 (S)
in a said and a		eratura i i imperiori e e	**	*	•	•
					*	
			·			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·



ACTA DE SEGUIMIENTO DE CONTRATO 1229 de 2018

Código: CM-FO-18 Versión: 4 Fecha de Aprobación: 15/05/15

ORDEN DEL DÍA

- 1. Presentación asistentes.
- 2. Revisión avances Contrato Interadministrativo 1229 de 2018.
- 3. Presentación de sedes viables juridicamente.
- 4. Aprobación sedes Chocó y Cauca de los Consejos Comunitarios (Usufructo)
- 5. Estado financiero del convenio (Ingresos, rendimientos financieros y otros).
- 6. Manual Operativo del Contrato.
- 7. Proposiciones y varios.

8.

DESARROLLO

				
Se novela e	d order du diss	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	-	*
	i durk phon		undu lam	
THE FOREST	alo ale Corvoca	(abounces to	s penaren s	0 672
MEN COULT	n bask celes	relad 410s	pocasos de	contratence.
A 80 864, -	Findster menio	pu de les	preximos pr	ruses y guero
ANN LEVAY	a comite to	Curico 11 -	Adviano.	
				en e
LOS MANDO	gropps Choro,	ourse y c	<u> </u>	
	puet 20 Con			
St siconer	weve (a) mi	nutus curing	des a las	etc y murco
en substinge	iones de docu	mentos	·	
Findle of	jani factume	ion la nure	ing Schwa	de les messes
de marso				
st warso				
taxor copies	to Morthe 108	with a	cessas do pos	gostes al
manual open	1180.			
Trues en u	undo el plan	de continu	ours, pu	e hi internaci
the said	The state of the s		and the second second of the second s	
en mintr	and a superior of the superior and the superior of the superio	ov smenime	And and which we will have a second of the s	



ACTA DE SEGUIMIENTO DE CONTRATO 1229 de 2018

Código: CM-FO-18 Versión: 4

Fecha de Aprobación: 15/05/15

Et realiza exposición de la intervención en miniti. De iqual fon los costos y presupuesto ele eliches intervención. interención en Leticia. MEN solicity revisor of temo del AU, maticula de Letiur-De award con la autorisación recibida por parte de la Carolinadas del Equipo operativo del Ministerio de Edinación luego de molitar con fector 27 de mayo de 2019 a haves del como institucional. st notifica en el presente comité-que el Ministerio de Educación luego de matirar un améliais que soporta la viabilidad jundica les preties dont esteu ubicados les instituiones educatives de has ETC y donde les terrenes seus de les correjes comme taries y demás propos etricos, autorira a Findster fram que procuesto le vibbilitación de dichos predes al considere que "los gravaments de desenación y estente en les folios de mediale inmobiliaria de los termentos progradad de los consejos comunitar dinos papas édicos potegidos constitucio relavante no reples de titulación y dominio de la propiedad colsepiso, sind per el contraire, la plejario la prevolución de la restidad sobre las formus junticas y la presentais de 6 orceptor constitucionales dades por el constituent On my no to the are 1981, to el soutide de lacter exectivo el enfoque diferential ordenado para estos grupos protegido en todos los aspectos de la viela ou excitedad y el acoptemient les dispositiones legales del ordenaniones jundis a les preceptor constituionales del mismo, que no pueda imompatibles in contradictorios.



ACTA DE SEGUIMIENTO DE CONTRATO 1229 de 2018

Código: CM-FO-18 Versión: 4 Fecha de Aprobación: 15/05/15

<u>L</u>		<u> </u>	<u> </u>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			لـــــا
						<u>\</u>	
	-						
		A		and the second s	and the second s	Same service service and service servi	
man Messer e e			A CONTRACTOR OF STREET	and the second s	4 V		
A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR					and the second s		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	a postantegativa	ays a manager of the demonstration	Andrew Commission of the Commi	and the second s	and the second s	•
	·,			saannamus, en asonas soommaa en asaannam			, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
L			. <u> </u>	·	,		
5. COMPR	ROMISO	\$. *	***			
		W.				A STATE OF THE STA	
1 Enviol	ed M	EN, et home aveil		-Tinde for	05 06-19		
2	*				, 1		
3: 		** `` *		*	4	ing and pro-	
4				A section from the section of the se			
Convocatoria	próximo	o comité:	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		en e		
		•	*				
-{	H				tu -		
Nombre: Bibi Supervisora		laneda Avellane	da	Nombre:	Martha Vega Ce Dirección Cobert	Off ura	
Karalia Series Na			, , ,	•	***		
Nombre: Ger					Maria del Mar Ri	amirez Quintero	4
Coordinador	Gerencia	a Infraestructura		FINDETI	ER	* ****	
	45			Quid	ins De	ieuz.	
Nombre: Day Supervisor (yon Ferr Serencia	ando Valencia (Infraestructura	3.	Nombre: Carol Supervisor	ina Quer amen.	+ Objegon	ایا کو انگرا

Cinc	بحيامة	4
	Jeter	1
Financiera	del Deserrolic	7

LISTA DE ASISTENCIA

Código: ADTI-FO-025 Versión: I Fecha de aprobación: 25-May-18

FEC	ECHA: JUNIO A DE 20/9 LUGAR: MEN - SALA A-1							
TOI	AL DE ASISTENTES:				Control of the Contro			
EVE	NTO/TIPO CAPACITACIÓN: Conferencia S	ieminarid Taite	di di d	TEMA:	30 P.H	•		
	narlo/Taller Otro			5661	IMIGHTO CONTAL	1229 //	8	
INST	RUCTOR (ES):			ÁREA QUE ORGANIZ	A :			
Nº	Nombre y apellido	INSTITUCION EMPRESA	CARGO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO	Telefono/Celular	FIRMA	
1_	FEFNANDO VACENCIA	FINDETEL	PROTESIONAL	BOGOTÁ	of whencial finisher.	3102458757		
_2	GENARDS ALZATE A	FINDETER	CODADINADOA		good zete Difindeter go		5	
3	Mortha Zoraida Vega	KEU	WEIDEININ	BOTA.	mvapa@mmeduca			
4	Bliano A Avellanda	MEN	Profesional Exp.	Bogata.	bauclaneda@ minedon	orian gov co 3114		
	Carolina Went Obegon		Jub Acceso	Bosota	Cquenze minedixaca	3102184575	Carden (
6	HECTOPTOMO Volarte M'.	FINDER	trotational	BOGOTOX	infroloritie find blor sous		20-	
7							N.	
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15		N						
16								
17								

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE LOS PREDIOS DEL DEPARTAMENTO DE CHOCÓ

Para la comprensión del proceso evidenciado en el estudio de títulos de los predios del Departamento del Chocó, con el ánimo de establecer la viabilidad jurídica de las sedes postuladas, que a la fecha presentan gravámenes de usufructo dentro de los respectivos folios de matrículas inmobiliarias, es importante tener claro el contexto y régimen especial del derecho de propiedad colectiva que irradia a las comunidades negras y algunos otros grupos étnicos descritos y protegidos desde la Constitución Política.

A este respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de Consejero Ponente: Gustavo Aponte Santos, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil seis (2006), con radicación número: 11001-03-06-000-2006-00082-00(1768) respondió una consulta interpuesta por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural en el cual se abordaron entre otros temas, el reconocimiento del derecho de propiedad colectiva de las comunidades negras, establecida por la ley 70 de 1993, estableciendo los alcances del artículo 55 transitorio, el 7 y el 63 de la Constitución Política, como se explican a continuación:

El artículo transitorio 55 de la Constitución de 1991 señala que dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Constitución, el Congreso expediría, previo estudio por parte de una comisión especial que el gobierno crearía para tal efecto, una ley que reconociera a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la cuenca del pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la misma ley, lo cual fue consagrado y regulado en la ley 70 de 1993.

Dentro de las consideraciones y contextualización del tema de las comunidades negras, la Sala de Consulta y Servicio Civil estableció los alcances al artículo 7 y 63 de la Carta política indicando, de un lado, que el principio general de protección del Estado a los grupos étnicos, se encuentra consignado en el artículo 7º que establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y por otra parte, la Constitución dispone una protección para la propiedad colectiva de los grupos étnicos, al otorgarle los tres atributos de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad a las tierras comunales, que las marginan del comercio y de cualquier pretensión de terceros.

De otro lado, frente al artículo 63 de la Constitución, en la cual se establece que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables se indica por la Sala que este artículo creó una especie de "reserva" de algunas tierras baldías a favor de las comunidades negras que las hubieran ocupado ancestralmente, mediante una nueva modalidad de dominio consistente en el derecho a la propiedad colectiva y defirió a la ley el reconocimiento de ese derecho.

Tal derecho a la propiedad colectiva fue desarrollado a partir de la ley 70 de 1993, en donde se les reconoció a las comunidades negras ese derecho y señaló los límites geográficos de la mencionada cuenca y los ríos que la conforman, concretando así las zonas en las cuales se otorgaría la propiedad colectiva.

Lo anterior, denota que tanto la Constitución como la Ley consideran como aspecto fundamental del derecho a la propiedad de las comunidades negras la ocupación colectiva de la tierra, que como la norma señala, consiste en el asentamiento histórico y ancestral de las comunidades en esas regiones para su uso colectivo, entendiendo por asentamiento, el hecho de haberse establecido en dichas zonas, las cuales, por el transcurso del tiempo y el arraigo, se convierten en su "hábitat", es decir, en el "conjunto local de condiciones geofísicas en que se desarrolla la vida de una especie".

Todo lo anterior, permite identificar un enfoque diferencial del constituyente primario sobre el derecho de propiedad de las comunidades negras en aras de la protección cultural y el arraigo, lo que genera el rompimiento de las reglas generales de la propiedad privada de los terceros que se rige por las reglas del derecho civil y sus correspondientes manejos y administraciones, que para el caso de las comunidades negras estaría más adelante señalado por la ley, en cabeza de las Juntas de los Consejos Comunitarios a los que les fueran adjudicadas las tierras baldías luego del cumplimiento de los procedimientos de acreditación de la ocupación ininterrumpida y desarrollo continuo y pacífico de las tierras solicitadas por el Consejo comunitario legalmente constituido y una vez ese acto administrativo de adjudicación se inscriba en el competente registro de instrumentos públicos, éste constituirá título suficiente de dominio y prueba de la propiedad, dejando salvaguardada en la esencia de este derecho el principio de función social de la propiedad consagrado en el artículo 58 de la misma Constitución.

El entendimiento de lo anterior permite establecer un régimen especial en el derecho de propiedad de los grupos señalados por la Constitución en los artículos mencionados anteriormente y que para el caso de las tierras adjudicadas a los Consejos Comunitarios del Departamento del Chocó aplica de manera integral, encontrando a través de los diferentes folios de matrícula inmobiliaria que inscriben las resoluciones de titulación colectiva de los mismos, a los cuales pertenecen las sedes postuladas para el mejoramiento de la infraestructura educativa afectada al interior de su comunidad, conforme con los lineamientos de zonas priorizadas y los parámetros del Contrato 1229 de 2018.

Es por esto, que conforme con lo establecido en el artículo 19 y 21 de la ley 70 de 1993 que indica el derecho de prelación de la comunidad negra para el uso y aprovechamiento de la tierra (usufructo), armonizado con los artículos 63 de la Constitución Política de Colombia y el 7 de la ley 70 de 1993 donde se establece la propiedad colectiva con carácter de inenajenable, imprescriptible e inembargable, el alcance de los gravámenes que se inscriben a la propiedad como usufructos y donaciones por parte de los Consejos Comunitarios adjudicatarios a sus miembros, de porciones de los terrenos colectivos, para el desarrollo de sus comunidades dentro de las cuales se encuentran las sedes educativas para la garantía del derecho fundamental a la educación y otros que ha bien ellos consideren pertinentes en el marco de sus atribuciones legales y constitucionales como administradores de los territorios adjudicados por la nación conforme con el artículo 32 del Decreto 1745 de 1995 rompen las reglas técnicas tradicionales que representan limitaciones al dominio de las tierras, ya que ante la prevalencia de la protección de la propiedad en cabeza de los grupos étnicos, dichos gravámenes

cambian su connotación jurídica y se imponen como forma habitual del desarrollo territorial en razón de las magnitudes de extensión de los territorios consagrados en un solo folio de matrícula inmobiliario, por lo que en armonía con el enfoque diferencial prevalente en la lectura de todo los actos registrales que las comunidades negras, los usufructos registrados deben ser mirados y analizados como una forma de conservar el territorio en cabeza de los titulares que cumplieron con los requisitos constitucionales y legales que la ley de tierras para cada momento y lugar determinaba y que de acuerdo con sus potestades administradoras ya mencionadas dan fe de la autorización de intervención en su comunidad y en sus sedes educativas de cara a permitir el desarrollo de los fines esenciales del Estado dentro de su jurisdicción, como es el caso del derecho a la educación en condiciones de calidad que se traducen finalmente en el desarrollo del estado social y democrático de derecho que acogió Colombia desde la Constitución del año 1991.

Por lo anterior, permitir los gravámenes de donación y usufructo en los folios de matrícula inmobiliaria de los terrenos propiedad de los Consejos Comunitarios y demás grupos étnicos protegidos constitucionalmente no violaría las reglas de titulación y dominio de la propiedad colectiva, sino por el contrario, reflejaría la prevalencia del realidad sobre las formas jurídicas y la prevalencia de los preceptos constitucionales dados por el constituyente primario en el año 1991, en el sentido de hacer efectivo el enfoque diferencial ordenado para estos grupos protegidos en todos los aspectos de la vida en sociedad y el acoplamiento de las disposiciones legales del ordenamiento jurídico a los preceptos constitucionales del mismo, que no pueden ser incompatibles ni contradictorios.